

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Las Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, aditiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.  
Número de sueltas veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular provea el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6 de Octubre)

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

El Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, con fecha 30 de Septiembre último, me dice lo que sigue: «Por si se digna interponer su autoridad, y esperándolo así de su reconocida amabilidad, me permito pasar á manos de V. S. adjunto edicto, para que tenga á bien ordenar sea inserto en el Boletín Oficial de esta provincia de su merecido mando, comunicando, si conviniere lo estime, con la multa que proceda, á los Alcaldes que, á pesar de los recordatorios de esta Comisaría de Guerra, no han cumplido aquello que se les prevenía acerca de devolución de cargos por suministros á útiles condicionales.»

Lo que se publica en este periódico á fin de que cumplan el servicio que por la preinserta comunicación se les encarga; bien entendido que, de no verificarlo en el término de ocho días, impondré la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que quedan conminados á los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación de la presente se citan.  
León 6 de Octubre de 1903.

El Gobernador,  
**Esteban Angresola**

**Edicto que se cita**

El Comisario de Guerra de esta provincia hace saber á los Alcaldes relacionados á continuación, á los

cuales fueron remitidos los cargos que se expresen por suministros á útiles condicionales, y que á pesar del tiempo transcurrido y los recordatorios hechos de oficio no han sido devueltos con la conformidad ó protesta, que en el caso de no cumplir esta formalidad en el término de ocho días, á partir de la fecha de la publicación de este edicto; sufrirán el perjuicio á que haya lugar.

PUEBLOS	Importe de los cargos Pesetas
Llamas de la Ribera.....	59,33
La Antigua.....	37,72
Bustillo del Páramo.....	8,03
Valdepiélago.....	86,49
Santovaya.....	4,59
Cabrillanes.....	33,99
Soto y Amio.....	24,47
Valdevimbre.....	56,37

León 30 de Septiembre de 1903 —  
Antonio Orio.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN**

**Rectificación**

En el anuncio del concurso único publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día de ayer, se padecieron los errores siguientes:

La elemental de niños de Cimanes del Tejar, debe ser Cimanes de la Vega.

La temporera mixta de Viñayo, debe ser Viñayo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Maestros y Maestras á quienes pueda interesar.  
León 3 de Octubre de 1903.

El Jefe de la Sección,  
**Manuel Capelo**

V. B.:  
El Gobernador-Presidente,  
**Esteban Angresola**

**ANUNCIO**

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los títulos administra-

tivos de nombramientos interinos siguientes, que los interesados pueden presentarse á recoger:

D.<sup>a</sup> Maria de la Encina Cesado, para la escuela de Campo, en Ponferrada.

D. Matias Antón Rubio, para Guisendos de los Oteros.

D.<sup>a</sup> Paula Rodriguez Bayón, para La Lasilin, en Vegaquemada; y

D.<sup>a</sup> Baltasara del Valle Díez, para Villanueva del Carnero, en Santovaya de la Valdovicina.

León 3 de Octubre de 1903.

El Gobernador-Presidente,  
**Esteban Angresola**

El Secretario,  
**Manuel Capelo**

**Circular**

En vista de lo prevenido en la Instrucción para el abono y justificación de los gastos de material de las escuelas públicas, aprobada por Real orden de 31 de Marzo de 1902, y con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 9 de Mayo del presente año, los Maestros y Maestras de esta provincia formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, y los del Ayuntamiento de esta capital ante la Sección de Instrucción pública, dentro del próximo mes de Octubre, un presupuesto de los gastos de material de sus escuelas para el año de 1904; debiendo ser su importe total igual á la sexta parte del sueldo legal de la escuela, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

A dichos presupuestos se acompañará un inventario detallado de los objetos y útiles de enseñanza que existan en la misma, determinando su estado de conservación por medio de tres casillas apigrafadas con las palabras de *bueno, regular y malo*.

Los presupuestos han de redactarse **PROBAMENTE** con sujeción al modelo publicado en el Boletín Oficial de este día; advirtiéndose que los dos ejemplares han de reintegrarse con un timbre móvil de 10 pesetas.

Del importe total de la consignación para material ha de deducirse el 10 por 100 que corresponde percibir á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, conforme al art. 3.<sup>o</sup>, núm. 2 de la ley de 16 de

Julio de 1887, y el 1,20 por 100 que determina la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Deducidas las cantidades á que ascienden los anteriores descuentos del importe íntegro de lo consignado para material de cada escuela, comprenderá el presupuesto sus capítulos distintos: en el primero se consignarán los gastos de uso del local y material fijo de la escuela, y en el segundo figurará el importe de los libros y útiles necesarios para la enseñanza de los niños pobres, distribuyéndose entre uno y otro capítulo la consignación líquida de material en la proporción necesaria.

Los Sres. Maestros encargados de las clases nocturnas de adultos, presentarán por duplicado en las Juntas locales, al mismo tiempo que el presupuesto de gastos de las diurnas, otro que constará de un solo capítulo, y comprenderá los de las enseñanzas de adultos; debiendo ser su importe igual á lo consignado para estas atenciones en los presupuestos municipales, y para aquellas escuelas que no tuvieran consignación, los Sres. Maestros incluirán en el presupuesto una cantidad igual á la cuarta parte del importe de la gratificación que por tal concepto tengan asignada y venga abonada mensualmente en las nóminas de personal.

Estos documentos serán remitidos á esta Corporación provincial durante el próximo mes de Noviembre por las referidas Juntas locales, informando éstas á continuación de aquellos lo que estimaron oportuno.

Encarga, pues, tanto á los señores Maestros y Maestras como á las Juntas locales, cumplan este importante servicio en las épocas prefijadas; en la inteligencia de que *caerá la responsabilidad consiguiente á los que no lo hicieron según se interesa*.

Debo también advertir que los presupuestos que no se ajusten á los modelos que en el presente se ofrecen, ó se separen de las instrucciones que para su formación se consignaron en esta circular, se tendrán por no recibidos.

León 29 de Septiembre de 1903.

El Gobernador-Presidente,  
**Esteban Angresola**

Secretario,  
**Manuel Capelo**

# PRESUPUESTOS DE MATERIAL DE LAS ESCUELAS DIURNAS

PROVINCIA DE .....

PARTIDO JUDICIAL DE .....

Pueblo de .....

Escuela pública de niña .....

Sueldo .....

Pesetas .....

PRESUPUESTOS de ingresos y gastos del material de esta Escuela y de la clase de adultos que .... Maestr .... que suscribe forma con arreglo á lo dispuesto en las Instrucciones de 31 de Marzo y de 4 de Octubre de 1902, para el próximo año de 190...

## PRESUPUESTO DE LA ESCUELA

Pesetas Cts.

### INGRESOS

Sexta parte que corresponde al material durante el año .....

### DESCUENTOS

10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio .....  
 1,20 por 100 del impuesto por pagos del Estado .....

En junto .....

Líquido .....

Número de orden	AUTORES	Número de ejemplares	GASTOS		
			<b>CAPÍTULO 1.º—Aseo del local y material fijo</b>		
			(Pónganse las líneas que se juzgan necesarias.)		
			<b>CAPÍTULO 2.º—Libros y otros efectos de enseñanza para los niños pobres</b>		
			(Pónganse las líneas que se juzgan necesarias.)		
			<i>Suma</i> .....	>	>
<b>RESUMEN</b>					
			Ingresos .....	>	>
			Gastos .....	>	>
			(Capítulo 1.º..... pesetas..... céntimos..... (Capítulo 2.º..... pesetas..... céntimos.....)	>	>
			<i>Diferencia</i> .....	>	>

Matricula de la Escuela: ..... pudentes, ..... pobres ..... Total .....

Concurren ordinariamente ..... a ..... de ..... de 190...

Firma de ... Maestr .....

A continuación debe figurar el presupuesto para material de adultos, el inventario, los informes de la Junta local é Inspector, y, por último, la aprobación de la Junta.

## PRESUPUESTO DE MATERIAL DE ADULTOS

Este presupuesto debe ir unido al modelo anterior

### PRESUPUESTO

Clases de adultos .....

Gradificación: pesetas .....

### INGRESOS

Asignación anual para este servicio .....

### DESCUENTO

1'20 por 100 de impuesto por pagos del Estado .....

Líquido .....

Número de orden	AUTORES	Número de ejemplares	GASTOS		
			<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Alumbrado....., libros....., papel.....</b>		
			(El encasillado de este presupuesto debe ser igual al del modelo anterior.)		

## AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de  
Llanas de la Ribera

El día 14 del próximo mes de Octubre, de dos a cuatro de la tarde, tendrá lugar en la sala consistorial, ante el Ayuntamiento, la primera subasta del arriendo a la exclusiva de las especies de vinos, aguardientes, alcoholes, carnes frías, etc., de este Municipio para el próximo año de 1904, por el sistema de pujas a la llana, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del mismo, por el tipo que en dicho pliego consta.

Si en citada subasta no hubiera rematante, se celebrará una segunda el día 22 del mismo Octubre, bajo las mismas condiciones, en igual hora y sitio, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que se halla fijado.

Llanas de la Ribera a 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Rufo Suárez.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo crean conveniente; pues pasados los cuales se reunirá la Junta municipal para su examen y censura.

Llanas de la Ribera 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Rufo Suárez.

Alcaldía constitucional de  
Salamanca

Formadas por los responsables las cuentas municipales correspondientes a los años de 1901 y 1902, en cumplimiento del art. 161 de la ley Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para conocimiento del público en general; transcurridos se pasarán a la Junta para su censura.

Salamanca 27 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Román Rodríguez.

Don Santiago Cuervo Nistal, Secretario del Ayuntamiento de Urdiales del Páramo, del que es Alcalde constitucional D. Santiago Juan Franco.

Certifico: Que en el acta de discusión y votación definitiva del presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1904, celebrada por la Junta municipal de asociados en 27 del corriente, se encuentran, entre otros particulares, el que a la letra dice:

«Viato el déficit de 939,07 pesetas que resulta en el presupuesto municipal que se acaba de votar para el próximo ejercicio de 1904, el Ayuntamiento y asociados, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden-circular de 5 de Abril de 1880, en la disposición segunda de la de 3 de Agosto de 1878 y demás que en aquella se citan, volvieron a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, sin que le fuera posible introducir economía alguna en los gastos, por ser de todo punto indispensables los asignados para cubrir las atenciones a que están destinados, ni tampoco aumen-

tar los ingresos, por aparecer ya aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios que autoriza la legislación vigente.

En tal concepto, y siendo preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 939 pesetas y 7 céntimos de déficit, la Corporación pasó a deliberar sobre los que con preferencia vendría adoptar que ofendieran dicha suma y se acomodasen mejor a las circunstancias especiales de la localidad, acordando, después de discutido ampliamente el asunto, proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña de todas clases que se consuma en esta localidad en la proporción que expresa la tarifa que se mencionará, y cuyo tipo de gravamen no excede

del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, y pueden producir en junto, según cálculo del consumo de cada una, que también se detalla en la mencionada tarifa, la cantidad de 939,07 pesetas, a que asciende dicho déficit y que se desea cubrir por este medio.

Que dicho acuerdo se anuncie al público por término de quince días para atender las reclamaciones que puedan presentarse, según disponen las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y transcurrido dicho plazo se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos que determina la regla 4.ª de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878.»

## TARIFA QUE SE CITA

ESPECIES	Unidad	Precio medio de la unidad		Derechos en la unidad	Número de unidades que se calculan de consumo	Producto anual calculado
		Pesetas. Cts.	Plas. Cts.			
Paja de todas clases...	100 kilogramos.	1	0 25	0 25	2,248	562 00
Leñas de id .....	100 id.....	1	0 25	0 25	1,508	377 07
Total.....					3.756	939 07

El particular inserto anteriormente concuerda en un todo con su original, el que me remito.

Y para que conste y surta los efectos acordados en el mismo, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Urdiales del Páramo en 28 de Septiembre de 1903.—Santiago Cuervo.—V.º B.º: El Alcalde, Santiago Juan.

Alcaldía constitucional de  
Castriello de la Valduerna

El día 18 de Octubre próximo, a las dos de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta de líquidos y carnes, con la facultad a la exclusiva en las ventas al por menor, que se introduzcan, vendan y consuman en este distrito durante todo el año de 1904, bajo el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad y por el tipo de 2.200 pesetas.

Los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa el 3 por 100 del cupo objeto de la subasta, sin cuyo requisito no será admitida postura alguna, y la fianza definitiva habrá de ser a satisfacción del Ayuntamiento. Los precios a que el arrendatario ha de vender la unidad, serán los acordados por el Ayuntamiento, cuya tarifa podrá verse al propio tiempo que el pliego de condiciones.

No se admitirá postura que no cubra el tipo anteriormente consignado, adjudicándose al mejor postor.

Si en esta subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda en el mismo local y hora el día 25 del propio mes, con aumento de 2 céntimos en unidad en los precios de venta, y si ésta resultase también negativa, se celebrará la tercera y última subasta en igual hora y local el día 1.º de Noviembre, también próximo, sirviendo de tipo las dos terceras partes del anteriormente fijado, rematándose igualmente en el mejor postor.

Castriello de la Valduerna a 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Cayetano B. Berciano.

Alcaldía constitucional de  
Matadón de los Oteros

En ejecución de lo acordado por la Junta municipal que presido, y a virtud del resultado negativo de los conciertos gremiales voluntarios y subastas de arriendo en venta libre de los derechos sobre las especies de consumo en el próximo año de 1904, con sujeción a lo establecido en el capítulo 27 del Reglamento vigente del ramo, y en armonía con el pliego de condiciones formado al efecto, el día 11 del próximo Octubre, de diez a doce, en la casa consistorial, tendrá lugar la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos, carnes y sal común, a sus derechos y recargos, bajo el tipo de 3.483 pesetas y 27 céntimos.

Si la primera subasta resultare negativa, se celebrará una segunda el día 19 de expresado mes, en el indicado sitio y a iguales horas que aquella, con el aumento de un céntimo por unidad en la venta, y si no produjese efecto, tendrá lugar la tercera el día 27, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones que mejoran el tipo.

Matadón de los Oteros 30 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Marcelo Casado.

Alcaldía constitucional de  
Murias de Paredes

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan a venta libre los derechos de tarifa que devenguen los vinos de todas clases, aguardientes, alcoholes y carnes en fresco que se destinan a la venta durante el próximo año de 1904; cuya subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día 11 de Octubre próximo, de una a tres de la tarde, ante la Corporación municipal o Comisión que se designe, por el sistema de pujas a la llana, y bajo el tipo de 2.872 pesetas y 97 céntimos, con inclusión de los recargos autorizados.

En dicha subasta no se admitirán

proposiciones que no cubran el tipo señalado, y para tomar parte en la misma es necesario consignar el 5 por 100 de la cantidad por que se auctiona; debiendo el rematante prestar fianza a satisfacción del Ayuntamiento; todo con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto para cuantos deseen enterarse.

Si la citada subasta no diera resultado, se celebrará la segunda el día 18 del mismo Octubre, a las mismas horas, y bajo iguales condiciones; admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado. Murias de Paredes Septiembre 28 de 1903.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Alcaldía constitucional de  
Magas

En el día 11 del venidero mes de Octubre, a las diez de la mañana, en la casa consistorial, tendrá lugar el arriendo a venta libre de las especies de vinos y aguardientes, bajo el tipo de 4.200 pesetas, bajo el sistema de pujas a la llana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, siendo indispensable que para tomar parte en la subasta ha de depositarse sobre la mesa el 5 por 100 del cupo actual y recargos.

Si no diese resultado la primera, se celebrará otra dos tendrá lugar en la dicha casa consistorial con las mismas condiciones el día 21 del mismo y a igual hora, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes de la primera.

Magas 1.º de Octubre de 1903 — El Alcalde, Juan Prieto.

Don Juan M. Cadierno, Alcalde constitucional de Castrocontrigo.

Hago saber: Que la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1904, se celebrará en estas casas consistoriales el día 11 de Octubre próximo, y horas de doce a tres de la tarde.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; que el importe total del tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 13.514 pesetas 37 céntimos; que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal; que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente; que las proposiciones podrán hacerse por uno o más años, no excediendo éstos de cinco; siendo, empero, inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Castrocontrigo 28 de Septiembre de 1903—J. M. Cadierno.—El Secretario, Pedro Fernández.

### Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

El día 9 del próximo mes de Octubre, desde las doce a las dos de la tarde tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde y Comisión nombrada al efecto, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto al público en la Secretaría, la primera subasta de arriendo a venta libre, y por el sistema de pujas a la llana, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en este Ayuntamiento, con arreglo á la tarifa que señala el vigente reglamento del ramo, bajo el tipo de 0.230 pesetas 50 céntimos que importa el cupo y recargos autorizados para el próximo año de 1904; debiendo los licitadores consignar el 5 por 100 para tomar parte en la subasta, y el remanente depositar en la Caja de fondos municipales una cantidad igual á la cuarta parte del remate ó prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 16, en el mismo sitio y con iguales formalidades que la anterior, si bien se rebajará en la admisión de propositores hasta una tercera parte del tipo señalado.

Quintana y Congosto 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Vidal.

### Alcaldía constitucional de Valle de Finedo

No habiendo surtido efecto por falta de licitadores la subasta de los derechos de consumo de las especies de vinos y toda clase de líquidos, cuya subasta tuvo lugar el día 27 de Septiembre á venta libre, se anuncia otra segunda subasta, que tendrá lugar el día 11 de Octubre próximo, en el mismo local y á igual hora, con facultad de venta á la exclusiva al por mayor de las especies de vino y toda clase de líquidos, para el próximo año de 1904, bajo el tipo de 2.355 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, no admitiéndose postura al guisa que no cubra el tipo señalado.

Valle de Finedo 26 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José Murte

### Alcaldía constitucional de Villazanzo

El Ayuntamiento y Junta municipal que preside, acordaron arrendar á venta libre los espacios de consumos para el próximo año de 1904.

El remate tendrá lugar en esta casa consistorial el día 18 del próximo mes de Octubre, y hora de diez á doce, bajo el tipo total de 9.118 pesetas 87 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según consta en el estado unido al expediente que obra en la Secretaría.

La licitación se verificará por pujas á la llana; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto ó previamente en la Depositaria municipal una cantidad en metálico equivalente al 10 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abarcan.

Si en dicha subasta no hubiese remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y en las pro-

pias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por los dos terceros partes del importe que queda fijado.

Villazanzo 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Melchor Martínez.

### Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Suspendida la subasta de la reparación y conservación del puente de Oteruelo, tendrá nuevamente este lugar el día 12 de este mes, á las siete de la mañana por medio de pliegos cerrados y bajo el tipo de 700 pesetas y demás cláusulas que obran en el pliego de condiciones.

Santiago Millas 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, Cayetano Fernández.

### Alcaldía constitucional de Lillo

Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la plaza de Médico de la Beneficencia municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con lo obtención de asistir á 50 familias pobres.

Los aspirantes á ella, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha con que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lillo 24 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Dionisio G. Tejerina.

### Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

El día 8 de Octubre próximo vendrá, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta consistorial el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos de este Municipio para el año de 1904, por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda á los diez días sucesivos, á igual hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceros partes del tipo señalado para la primera.

Pajares de los Oteros á 26 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Leoncio González Díaz-Cabeja.

### Alcaldía constitucional de Las Omeñas

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados el día 11 de Octubre próximo, y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del mismo, el arriendo á venta libre de las especies de vino y alcoholes destinados á la venta pública en el año de 1904.

El tipo de subasta y demás condiciones se encuentran consignados en el pliego que obra de manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinarle durante las horas de oficina; siendo indispensable que para tomar parte en la subasta se deposite sobre la mesa presidencial el 5 por 100 del cupo anual y recargos. Si no tuviese efecto la primera subasta se procederá á la segunda el día 18 del

mismo mes, en dicho local, dentro de iguales horas, bajo el mismo tipo y condiciones que para la primera.

Las Omeñas 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Melchor Gutiérrez.

### Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados el domingo 11 del corriente mes tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de los artículos de consumos comprendidos en la tarifa primera, á fin de cubrir el cupo y recargos de este Ayuntamiento para el año de 1904.

El remate se verificará de dos á cuatro de la tarde por el sistema de pujas á llana, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si esta subasta no tuviere efecto se celebrará una segunda y última el día 21 del expresado mes, en el local y hora designados para la primera.

Villanueva de las Manzanas á 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, Esteban Blanco.

### Alcaldía constitucional de Ardón

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados el día 8 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa el arriendo á venta libre de las especies de consumos correspondientes á la tarifa primera para cubrir el impuesto del año de 1904, bajo el tipo de 8.195 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. El remate será por el sistema de pujas á la llana. Si éste no tuviere efecto se celebrará una segunda y última subasta el día 19 del mismo, en las horas, local y condiciones señaladas para la primera.

Ardón 27 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Nicolás Álvarez.

### JUZGADOS

Don Juan Antonio Flecha Gómez, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Garrafe, á veintidós de Septiembre de mil novecientos tres; el Sr. D. Juan Antonio Flecha Gómez, Juez municipal de este término, que ha visto el precedente juicio verbal civil promovido por D. Nemesio Falagán, vecino de Manzanaeda, contra D. Antonio Gil, vecino que fué del mismo, hoy de ignorada vecindad, sobre reclamación de doscientas pesetas;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Antonio Gil, vecino que fué de Manzanaeda, y que al actual domicilio de él se ignora, á que pague á D. Nemesio Falagán, de la propia vecindad de Manzanaeda, la suma de doscientas pesetas que resulta adeudándole por débito de la soldada de un año que le sirvió en concepto de criado, con más las costas de este juicio; debiendo cuantificar notificaciones, emplazamientos y requerimientos se practiquen para con el demandado, verificarlo en los estrados del Juzgado. Notifíquese esta sentencia al demandado en la

forma prevenida en los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo, de que certifico.—Juan A. Flecha.—Ante mí, Manuel Toscano.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado D. Antonio Gil, por su rebeldía, es la presente, que se libra en Garrafe á veintiocho de Septiembre de mil novecientos tres.—Juan A. Flecha.—P. S. M., Manuel Toscano.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEÓN

##### Anuncio

Se proroga hasta el día 15 del mes actual el plazo para solicitar el examen de ingreso en esta Escuela Normal, así como también la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1903 á 1904.

Los alumnos que tengan aprobado el segundo curso del grado elemental con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, necesitarán matricularse en las asignaturas siguientes:

Derecho usual y Legislación escolar, Historia de España, Nociones de Agricultura, Ciencias físicas y naturales, Prácticas de enseñanza y Trabajos manuales.

Los que hayan aprobado el primer curso del grado superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, tendrán derecho á terminarlo por el mismo tiempo que soliciten matrícula oficial del segundo curso en la primera quincena de este mes con matrícula ordinaria, y en la segunda con extraordinaria.

León 2 de Octubre de 1903.—El Secretario, Antonio Balmaceda.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### VENTA DE PARTICIPACION MINERA

Con rebaja de precio se vende en pública tercera subasta, por falta de licitadores en la segunda, la mitad de la mina de hierro Esperanza, de v. y cincuenta pertenencias, en Vega de Gondón, perteneciente á los herederos de D. Antonio Arias.

La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día primero de Noviembre del corriente año, en la ciudad de León y Notaris de D. Miguel Román Melchor, donde se halla de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

León á 3 de Octubre de 1903.

#### SOCIEDAD HELLERA VASCO-LEONESA

##### Pago de dividendo activo

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se pone en conocimiento de los señores accionistas que, á partir del día 1.º de Octubre próximo, se pagarán por el «Crédito de la Unión Minera», á cambio del cupón núm. 4, pesetas 25 por acción, equivalentes á 5 por 100, en concepto de utilidades del último ejercicio terminado en 30 de Junio próximo pasado.

Bilbao 20 de Septiembre de 1903.—El Presidente, José de Arceola.—El Secretario general, José de Sagarinaga.